

delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12383 REAL DECRETO 832/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Eloy Prado Barea.

Visto el expediente de indulto de don Eloy Prado Barea, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de fecha 9 de julio de 1996, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en conmutar a don Eloy Prado Barea la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12384 REAL DECRETO 833/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a doña Manuela Ruiz Negreira.

Visto el expediente de indulto de doña Manuela Ruiz Negreira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 17 de octubre de 1992, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a doña Manuela Ruiz Negreira la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12385 REAL DECRETO 834/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Sánchez García.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Sánchez García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de fecha 8 de octubre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don José Luis Sánchez García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a

cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12386 REAL DECRETO 835/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Sánchez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Sánchez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 18 de Madrid, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 1994, como autor de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión menor, y de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en conmutar a don Antonio Sánchez Rodríguez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por otra de arresto de diez fines de semana, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12387 REAL DECRETO 836/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Ricardo Soto Pichel.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Soto Pichel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de A Coruña, en sentencia de fecha 6 de junio de 1995, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don Ricardo Soto Pichel las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12388 REAL DECRETO 837/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Robert Tomas Karl.

Visto el expediente de indulto de don Robert Tomas Karl, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 6 de Barcelona, en sentencia de fecha 22 de noviembre de 1996, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en conmutar a don Robert Tomas Karl la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12389 REAL DECRETO 838/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don José María Varas Vara.

Visto el expediente de indulto de don José María Varas Vara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 30 de abril de 1987, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1982, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don José María Varas Vara la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12390 REAL DECRETO 839/1999, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Francisco Viera Sosa.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Francisco Viera Sosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas, en sentencia de fecha 16 de abril de 1993, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1999,

Vengo en indultar a don Antonio Francisco Viera Sosa la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

12391 REAL DECRETO 808/1999, de 7 de mayo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Bellet de Mianes, a favor de don Oliver Brondo Kupfer.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Oliver Brondo Kupfer, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Bellet de Mianes, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12392 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección de la Escuela, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos y plazos de matrícula para el curso 1999-2000 para enseñanzas de T.E.A.T. (Técnico de Empresas y Actividades Turísticas) de segundo y tercer curso y asignaturas pendientes y para enseñanzas de primer curso de D.T. (Diplomado en Turismo).

Esta Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo hace público el acuerdo adoptado por el citado Consejo de Dirección en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 1999:

El Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 8 del Estatuto, aprobado por el Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), acuerda:

Primero.—Los precios a satisfacer a la Escuela Oficial de Turismo por sus alumnos en régimen de enseñanza oficial o libre, así como por los alumnos de centros no estatales adscritos a la misma, en el curso 1999-2000, por las enseñanzas técnico turísticas regladas, serán abonadas de acuerdo con las normas que se establecen en el presente acuerdo y en las cuantías que se señalan.

Segundo:

1. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas la matrícula se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes, de acuerdo con lo que se indica con carácter específico. No se admitirá la matrícula por curso completo cuando se tenga aprobada alguna asignatura correspondiente a dicho curso.

2. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial no podrán pasar a un curso superior con más de dos asignaturas pendientes. En el caso de tener tres o más asignaturas pendientes perderán su condición de alumnos oficiales.

3. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial y libre con asignaturas pendientes correspondientes a cursos anteriores deberán matricularse de la totalidad de las mismas.

4. Los alumnos en régimen de enseñanza libre deberán matricularse del curso completo cuando se matriculen por primera vez, tanto para segundo como para tercer curso.

5. La obtención de matrícula de honor en un curso anterior completo, dará derecho a matrícula gratuita en el curso siguiente. La obtención de matrícula de honor en una asignatura conlleva la exención del pago de una asignatura resultante de dividir el importe del curso en el que se matricula entre el número de asignaturas (las asignaturas cuatrimestrales se contarán como media).

6. Los alumnos de centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo deberán abonar anualmente los precios correspondientes a la matrícula.

7. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo y de los centros no estatales adscritos a la misma que se matriculen por primera vez de la prueba TEAT, deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas podrán hacerlo del módulo o módulos que tengan pendientes. No obstante, a efectos de lo previsto en el punto quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1993, la formalización de la matrícula —de uno o varios módulos— determinará el cómputo de la convocatoria, aún en el supuesto de no presentación a los exámenes.

En casos de fuerza mayor y previa solicitud por el interesado, la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo podrá conceder la oportuna dispensa del cómputo de la convocatoria, mediante resolución debidamente razonada, procediendo a la devolución de ingresos.

Tercero:

1. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, en régimen de enseñanza oficial o libre, tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios de matrícula, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada, en dos aportaciones